

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 11/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00105	Ejecutivo	JUAN ANTONIO ZABALETA ZAMORA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Auto niega medidas cautelares	07/12/2023		
41001 31 05002 2014 00654	Ordinario	GERARDO QUITIAN TRIANA	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ	Auto de Trámite TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE Y OTROS	07/12/2023		
41001 31 05002 2015 00032	Ordinario	MARIA CONCEPCION PIÑEROS DE BRICEÑO	COLPENSIONES	Auto de Trámite DENEGAR TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTE, DEVOLVER AL ARCHIVO	07/12/2023		
41001 31 05002 2015 01077	Ordinario	HILDA TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto niega medidas cautelares DENEGAR TOMA DEL EMBARGO DE REMANENTE, CANCELAR MEDIDAS CAUTELARES	07/12/2023		
41001 31 05002 2019 00172	Ordinario	MARIA OFELIA QUINTERO CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago ENTREGAR TITULOS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	07/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA11/12/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	JUAN ANTONIO ZABALETA ZAMORA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	41001-31-05-002-2011-00105-00

I.- ASUNTO

Solicitud de embargo de remanentes.

II. CONSIDERACIONES

Se denegará la solicitud de la parte actora de embargar los dineros obrantes o remanentes en el proceso de Rosa Consuelo Ipuz Gutierrez en contra de accionada, tramitado en este juzgado con radicación numero 41 0013105002 2012 00140 00 (Pdf 016) por carecer del juramento que exige el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR decretar la medida cautelar comentada acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220110010500](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220110010500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107f9b5151afceeff22d0b96e467186fc7bed2495c835a7af7a7332daabe78ae**

Documento generado en 07/12/2023 03:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	GERARDO QUITIAN TRIANA
Demandado	PATRICIA SAENZ GUTIERREZ
Radicado	41001-31-05-002-2014-00654-00

I.- ASUNTO

Solicitud de embargo de remanentes y otro.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 31 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva comunico el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar para el proceso declarativo de unión marital de hecho propuesto por Patricia Saenz en contra de los herederos determinados e indeterminados de Isabel Almario Rivera, con radicación numero 410013110003 2022 00117 00 (Pdf 060), del cual, se tomará nota de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del CGP.

2. De otro lado, respecto de las facturas allegadas por la parte actora (Pdf 059), se tendrá en cuenta cuando se liquiden las costas de la ejecución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **TOMAR** nota del embargo de remanente comentado. Ofíciase.

2° **TENER** en cuenta las facturas allegadas por la parte actora cuando sean liquidadas las costas de la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220140065400](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220140065400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a046d33361a05a60d00e100d5ae75ccdf014cb1058394f033fe976194294d21a**

Documento generado en 07/12/2023 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	MARIA CONCEPCION PIÑEROS BRICEÑO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2015-00032-00

I.- ASUNTO

Solicitud de embargo de remanentes.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 16 de septiembre de 2022, este juzgado comunico el embargo de remanentes para el proceso de Francisco Javier Saavedra como sucesor procesal de Rosa María Saavedra de Rivera en contra de Colpensiones, tramitado en este juzgado, con radicación numero 410013105002 2018 00404 00 (Pdf 27).

2.- Revisado el expediente se observa que el proceso se termino el 20 de mayo de 2022, se cancelaron las medidas cautelares y devolución de dineros existentes a Colpensiones (Pdf 21), lo cual, se realizó el pasado 5 de septiembre de 2022 (Pdf 28 y 30), por lo tanto, se denegará tomar nota de la mencionada medida. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **DENEGAR** tomar nota del embargo de remanente comentado. Oficiese.

2° **DEVOLVER** el proceso al archivo dejando las constancias de rigor.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220150003200](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220150003200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef9e412ee462a0258590ec76b10d6cc0614d91631cdff8fd510b9b79c18bc33**

Documento generado en 07/12/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	HILDA TRUJILLO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2015-01077-00

I.- ASUNTO

Solicitud de embargo de remanentes y cancelación de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- El 16 de junio de 2023, este juzgado comunico el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar para el proceso de Luz Marina Granela Ruiz en contra de Colpensiones, tramitado en este juzgado, con radicación numero 410013105002 2016 00649 00 (Pdf 016).

2.- Revisado el expediente se observa que el proceso se termino por auto del 11 de abril de 2023 y se ordeno entregar dineros a las partes (Pdf 012), lo cual, se realizó hasta el pasado 11 de mayo de 2023 (Pdf 19), por lo tanto, a la fecha de solicitud no obran bienes embargados a la accionada y por ende se denegará tomar nota de la mencionada medida

3.- De otro lado, la parte accionada solicita la liberación de oficios para cancelar las medidas cautelares decretadas (Pdf 017 pagina 27), a lo cual se accederá habida cuenta que por auto del 6 de febrero de 2018 fueron decretadas y falto proveer sobre el punto en el auto de terminación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR tomar nota del embargo de remanente comentado. Ofíciase.

2° CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.

3° DEVOLVER el proceso al archivo dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220150107700](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d902766575ab526739014fcfc6931dccb076c64e80a4c5ece72d23680449718**

Documento generado en 07/12/2023 03:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Ejecutante: María Ofelia Quintero Cabrera
Ejecutado: Colpensiones y AFP Protección S.A.
Radicado: 410013105002- 2019 -00172- 00

I. ASUNTO

Resolver las solicitudes de terminación del proceso presentadas por las partes.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso frente a la AFP PROTECCION y se ordene la entrega de \$908.526 a favor de ella conforme con el poder que la faculta para recibir (Pdf 59, pág. 2)

2.- Lo anterior fue coadyuvado por el mencionado fondo de pensiones (pdf 60), precisando entregando del dinero embargado la suma indicada y que le sea devuelto el saldo a favor en la cuenta que informo, se termine el proceso por pago total y se cancelen las medidas cautelares (Pdf 060)

3.- En esa medida se accederá a lo pedido acatando la voluntad de las partes, anotando que la entrega de dineros se hará por medio de la abogada actora por estar facultada para recibido.

Conviene precisar que en este asunto voluntariamente Protección S.A. consigno la suma de \$36.000 por concepto de las costas de la ejecución (Pdf 064), por lo tanto, también se ordenará entregar a la parte actora.

4.- De otro lado, Colpensiones solicita la terminación del proceso por pago total dado que consigno la suma de \$4.000.0000 por concepto de costas del proceso ordinario y la cancelación de medida cautelares (Pdf 061).

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que dicha entidad constituyo el depósito judicial No. 439050001127050 el 12 de octubre de 2023 (Pdf 063).

5.- Teniendo en cuenta que en este asunto se libró mandamiento de pago a cargo de Colpensiones y a favor de la actora por concepto de costas del proceso ordinario en la suma de \$4.000.000 mas sus intereses legales al 6% anua (Pdf 029), se ordenó entregar \$4.000.000 a la actora por medio de su abogada, quien ya los recibió (Pdf 039 y 056), las costas de la ejecución se aprobaron en la suma de \$160.000 (Pdf 036)



y 039) y dicha accionada consigno dicha suma (Pdf 063) , para mejor proveer sobre lo solicitado y prohibiendo la culminación del proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, se colocara en conocimiento de la parte actora lo comentado y se le requerirá para que informe si coadyuva la terminación del proceso, en caso contrario, para que allegue la liquidación del credito, anotando que el silencio se considera una falta de interes en continuar con la ejecución y por consiguiente se hará el ordenamiento consecuente

4.- Con lo anterior se evacua la solicitud de impulso procesal de Protección S.A. (Pdf 066).

5.- Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes lo informados por las diferentes entidades bancarias sobre medidas cautelares (Pdf 044 a 054 y 058).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación frente a la AFP PROTECCION, según se motivó.

2° LEVANTAR las medidas cautelares frente a la AFP PROTECCION S.A. Líbrense las comunicaciones de rigor.

3° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su abogada con facultades para recibir, Dra. Lid Marisol Barrera Cardozo, las siguientes sumas de dinero:

- \$36.000 representado en depósito judicial No. 439050001128980 del 1 de noviembre de 2023 consignado por Protección S.A. por concepto de las cosas de la ejecución.
- \$908.000 conforme lo solicitado por concepto del crédito a cargo de Protección S.A.

Para el efecto, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 439050001116531 del 11 de julio de 2023 de \$1.900.000 consignado por el Bancolombia por embargo a Protección S.A. en dos depósitos judiciales hijos, uno por valor de \$908.000 y otro por valor de \$992.000.

4° ENTREGAR a Protección S.A el deposito judicial hijo por valor de \$992.000 con abono a la cuenta corriente No 00113818809, que posee en Bancolombia, según certificación aportada.



5° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por las entidades bancarias sobre medidas cautelares (Pdf 044 a 054 y 058).

6° **COLOCAR** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso presentada por Colpensiones y el depósito judicial por valor de \$160.000 que consigno por las costas de la ejecución.

7° **REQUERIR** a la parte actora para que en termino de cinco (5) días manifieste si coadyuva la terminación del proceso pedida por Colpensiones, en caso contrario, para que allegue la liquidación del crédito, anotando que el silencio se considera una falta de interés en continuar con la ejecución y por consiguiente se hará el ordenamiento consecuente.

8° **SEÑALAR** a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso al cual podrán acceder.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso [41001310500220190017200](#)
Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c41f286238f31eaf419f398087871c24dfdb2a0873bd666ac6b62938bc5e795**

Documento generado en 07/12/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>